

INSTRUYE SOBRE PROHIBICION DE  
INGRESO Y TRANSITO DE VEHICULOS EN  
TODA LA COSTA DEL LITORAL DE LA  
REPUBLICA, SUS PLAYAS, TERRENOS DE  
PLAYA, EN RIOS Y LAGOS Y DEMAS  
BIENES NACIONALES DE COMPETENCIA  
DE ESTE MINISTERIO. -

---

ORDEN MINISTERIAL N° 2

SANTIAGO, 15 ENE. 1998

VISTO :

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política del Estado, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 2.- Lo preceptuado en los Artículos 1º y 2º D.F.L. N° 340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas, en relación con lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, contenido en D.S. (M) N° 660 DE 1988.
- 3.- La Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobada por Decreto Supremo (M) N° 475, de 1994.
- 4.- EL D.F.L. N°292 de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 5.- El D.S. (M) N° 1340 bis, de 1941, Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- 6.- El D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.



C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que es un deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea respetado, preservando la naturaleza; y las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación al control, fiscalización, supervigilancia y administración de todos los bienes que conforman el Borde Costero del Litoral de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas.
- 2.- Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República es propender a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo. Este objetivo de carácter genérico, nos impulsa hacer cumplir las normas que se han dictado a través de los años tendientes a resguardar las áreas destinadas al uso público para fines de recreación y esparcimiento de la población.
- 3.- Es de pública notoriedad que estos bienes nacionales están amenazados y su uso restringido y afectado por el ingreso y tránsito de vehículos, no obstante que ello contraviene nuestro ordenamiento y perturba la legítima utilización de estos espacios por parte de todos los habitantes de la República.
- 4.- Que la contravención a las normas que prohíben el ingreso y tránsito de vehículos a las playas, terrenos de playa, dunas costeras, del litoral y de los ríos y lagos y demás espacios sujetos a la tuición de este Ministerio, ha ocasionado accidentes y daños a personas y bienes, configurando una situación de riesgo para los usuarios.
- 5.- Que la sensibilidad geomorfológica de estos tipos de suelo no permite una adecuada y pronta recuperación de sus capas vegetales, flora y fauna, la que se ha visto afectada con el ingreso y tránsito de vehículos en estos espacios, provocando daños al medio ambiente del litoral, sus playas, terrenos de playa, a las playas y terrenos de playa de ríos y lagos; todo lo cual nos impone la necesidad de resguardar estos bienes y arbitrar todas las medidas coercitivas conducentes a que su utilización no se traduzca en un daño de un bien público.



O R D E N O :

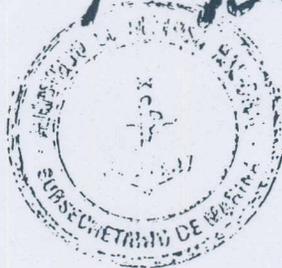
1.- A la autoridad competente, velar por el estricto cumplimiento de la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos por las arenas de playa, terrenos de playa, dunas costeras y demás bienes nacionales sometidos a la competencia de este Ministerio.

2.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Orden Ministerial, el ingreso y tránsito de vehículos en labores de mantención o aseo, vigilancia, fiscalización, seguridad y socorro, así como las actividades debidamente autorizadas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

FDO. EDMUNDO PEREZ YOMA, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Lo que se transcribe para su conocimiento, Pablo CABRERA Gaete, Subsecretario de Marina.

*Pablo Cabrera*



DISTRIBUCION :

- 01.- MIN. DEL INTERIOR
- 02.- MIN. B. NACIONALES
- 03.- C. J. A.
- 04.- CONAMA
- 05.- DGTM. Y MM.
- 06.- D. G. CARAB.
- 07.- COM. NAC. B. COSTERO
- 08.- DEPTO. JURIDICO
- 09.- DEPTO. CCMM.
- 10.- ARCHIVO